

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores César Javier LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Héctor ROJAS; Osvaldo GIANCASPRO; Gustavo RODRÍGUEZ y Víctor HUERTA, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen para formalizar el presente acuerdo cuyas estipulaciones regirán para el personal eventual de las empresas agrupadas por la Cámara de Puertos Privados Comerciales en el marco del CCT 431/05, sujeto a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

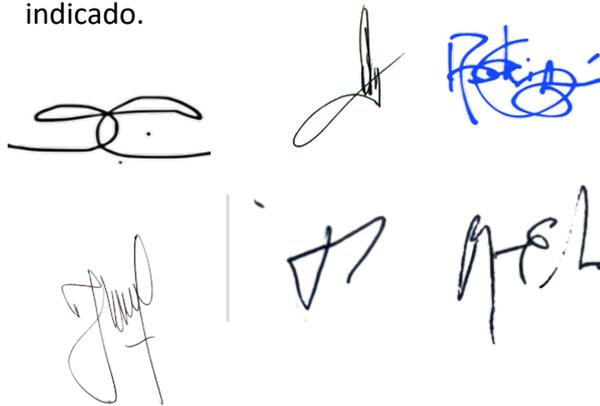
PRIMERA: Ratificando las condiciones establecidas a través de la Cláusula Décimo Segunda del Acta de fecha 14 de mayo de 2015, las empresas garantizarán al personal eventual (que es remunerado mediante jornales), el pago mensual de la suma no remunerativa de \$ 235.000,00.-, desde el mes de junio de 2024.

Para acceder a esta garantía, las partes declaran que los trabajadores deberán verificar el cumplimiento de las tres condiciones contempladas en dicha cláusula. De esta manera, cuando la prestación salarial del trabajador eventual resulte inferior al monto al que asciende la presente garantía, las empresas deberán integrar la diferencia resultante hasta su total concurrencia con carácter no remunerativo.

SEGUNDA: En los meses subsiguientes, el monto al que asciende esta garantía será, como hasta ahora, asimilado al valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil que rija por resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad, y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

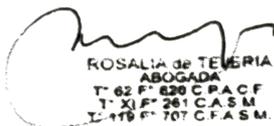
No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.



Federico Spoturno Merchot



Francisco Fornari



ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 628 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
L° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°800